

RESOLUCIÓN N° 01

EXP. N° 142-2023-2024/CEP-CR

En Lima, a los dos días del mes de octubre de 2023, en su Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada en forma semipresencial a través de la plataforma MS Teams y en la Sala de Sesiones Miguel Grau Seminario de Palacio Legislativo, se reunió la Comisión de Ética Parlamentaria, en adelante LA COMISIÓN, bajo la presidencia del congresista Diego Alonso Fernando Bazán Calderón, con la presencia de los señores congresistas: Rosangella Andrea Barbarán Reyes; Nelcy Lidia Heidinger Ballesteros; David Julio Jiménez Heredia; Ruth Luque Ibarra; Jorge Alfonso Marticorena Mendoza; Esdras Ricardo Medina Minaya; Javier Rommel Padilla Romero; Margot Palacios Huamán; Alex Antonio Paredes Gonzales; Cheryl Trigozo Reategui; Héctor Valer Pinto, Elías Marcial Varas Meléndez y Cruz María Zeta Chunga. Conlicencia, los congresistas: Yorel Kira Alcarraz Agüero, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu y, María Elizabeth Taipe Coronado.

Congresista denunciado: Alejandro Soto Reyes

Denunciante : De Oficio

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Con fecha 07 de agosto de 2023, mediante proveído, Oficialía Mayor del Congreso, remite a LA COMISIÓN, para conocimiento y fines, el oficio N° 521-2023-2024-FPM/CR de la congresista Flor Pablo Medina, quien solicita que una vez instalada la Comisión de Ética Parlamentaria, se corra traslado su pedido a fin de que se inicie una investigación de oficio contra el congresista Alejandro Soto Reyes por contratar en su despacho congresal, desde el 27 de julio de 2021 a la fecha, a la señorita Yeshira Peralta Salas y en caso de demostrarse falta ética se le imponga la sanción correspondiente por infracción al Código de ética Parlamentaria.
- 1.2. Con fecha 18 de agosto de 2023, mediante escrito S/N, el congresista Alejandro Soto Reyes, manifiesta que se encuentra a disposición de LA COMISIÓN para realizar los descargos sobre diversas denuncias que se han venido propalando en medios de prensa, en la fecha y hora que se señale.

- 1.3. Con fecha 01 de setiembre de 2023, mediante oficio N° 0003-01-RU-1238121-EXP 142-2023-2024-CEP-CR, se hizo de conocimiento al congresista Alejandro Soto Reyes, que la Comisión de Ética Parlamentaria, en su Primera Sesión Extraordinaria, celebrada el 31 de agosto de 2023, aprobó por UNANIMIDAD, promover denuncia de oficio en su contra por presunta infracción a la ética parlamentaria, al haber contratado a la señorita Yeshira Peralta Salas, como coordinadora de su despacho congresal, quien es la hermana de la madre de su hijo. Hechos que habrían vulnerado los artículos 1°, literales a), f) y g) del artículo 4° del Código de Ética Parlamentaria; y los literales g) y j) del artículo 3°, numerales 4.1 y 4.4. del artículo 4°, y literal c) del artículo 5° del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria.
- 1.4. Con fecha 06 de setiembre de 2023, mediante oficio N° 0039-02-RU1243420-EXP142-2023-2024-CEP-CR, se solicitó al jefe de Recursos Humanos del Congreso, remita información documentada relacionada con la contratación de la señorita Yeshira Peralta Salas en su condición de trabajadora de confianza del congresista Alejandro Soto Reyes, la cual debe contener: i) fecha de contratación y fecha de cese, de existir, ii) cargo que desempeña, iii) declaración jurada de parentesco y iv) copia de file que contiene información sobre su contratación.
- 1.5. Con fecha 06 de setiembre de 2023, mediante oficio N° 0042-01-RU1243463-EXP 142-2023-2024-CEP-CR, se solicitó al Oficial Mayor del Congreso, disponga al área administrativa correspondiente, emita un **informe legal** respecto a, si la contratación laboral a la señorita Yeshira Peralta Salas constituye nepotismo.
- 1.6. Con fecha 13 de setiembre de 2023, mediante oficio N° 081-2023-2024-OM-CR, Oficialía Mayor del Congreso, en respuesta a lo solicitado en el oficio N° 0042, mencionado en el numeral 1.5 del presente Informe, remite a LA COMISIÓN, el oficio N° 606-2023-OLCC-OM-CR, suscrito por el Jefe de la Oficina Legal y Constitucional del Congreso, que contiene el Informe N° 024-2023-OLCC-OM-CR, sobre la contratación de la señorita Yeshira Peralta Salas como coordinadora del despacho del congresista Alejandro Soto Reyes, relacionado con nepotismo.

Cabe mencionar que, previamente al pedido de LA COMISIÓN, con fecha 18 de agosto de 2023, mediante oficio N° 013-2023-2024-DC-RHSP/CR, el congresista Roberto Sánchez Palomino, solicitó a Oficialía Mayor que, el Departamento de Recursos Humanos y la Oficina Legal y Constitucional emitan un informe sobre *"si la contratación de la señora*

Yeshira Peralta Salas, hermana de la madre del hijo del congresista Alejandro Soto Reyes, vulneró alguna de las prohibiciones establecidas en la Ley N° 26771", que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público en casos de parentesco.

Sobre lo antes mencionado, el jefe de la Oficina Legal y Constitucional del Congreso, con fecha 29 de agosto de 2023, emitió el Informe N° 024-2023-OLCC-OM sobre contratación de la señorita Peralta Cajas en el despacho del congresista Soto Reyes, relacionado con nepotismo y, mediante oficio N° 606-2023-OLCC-OM-CR de fecha 12 de setiembre de 2023, hizo de conocimiento a Oficialía Mayor que ya se pronunció sobre el caso materia de consulta adjuntando copia del Informe.

A continuación, reproducimos las conclusiones del citado Informe:

"INFORME N° 024-2023-OLCC-OM-CR

(...)

Asunto: *Opinión solicitada por el congresista Roberto Helbert Sánchez Palomino*

Ref.: *Oficio N° 013-2023-2024-DC-RHSP/CR
Oficio N° 1131-2023-DGA/CR*

Fecha: *Lima, 29 de agosto de 2023.*

(...)

III. CONCLUSIONES

En consecuencia, LA Oficina Legal y Constitucional comparte las conclusiones a las que ha llegado el Departamento de Recursos Humanos en el que:

- 3.1. NO se advierte que a la fecha de contratación de la exservidora YESHIRA PERALTA SALAS, haya existido causal de nepotismo que impidiera legalmente su incorporación laboral al Congreso de la República, no vulnerándose las prohibiciones de la Ley 26771.*
- 3.2. La exservidora YESHIRA PERALTA SALAS, presentó su Declaración Jurada sobre Nepotismo, marcando con un aspa no tener impedimentos por causal de nepotismo conforme se encuentra probado, cumpliendo de esta manera con uno de los requisitos obligatorios dentro del proceso de contratación e ingreso al Congreso de la República.*
- 3.3. No existe ninguna irregularidad en la contratación de la exservidora YESHIRA PERALTA SALAS, como coordinadora del despacho del congresista de la República Alejandro Soto Reyes.*

*Firma: Jorge Luis Torres Saravia
Jefe de la Oficina Legal y Constitucional*

Congreso de la República".

1.7. Con fecha 14 de setiembre de 2023, mediante oficio N° 086-2023-2024-OM-CR, Oficialía Mayor del Congreso, en respuesta al oficio N° 0039, mencionado en el numeral 1.4. del presente Informe, remite a LA COMISIÓN, el Informe 1069-2023-DRH-DGA/CR del Departamento de Recursos Humanos, sobre contratación de la trabajadora Yeshira Peralta Salas.

El precitado Informe, contiene documentación relacionada con la contratación de la señorita Yeshira Peralta Salas en el despacho del congresista Alejandro Soto Reyes. Entre otros, mencionamos los siguientes:

- ✓ Fecha de ingreso : 27/07/2021
- ✓ Modalidad de contrato : Personal de confianza
- ✓ Cargo : Coordinadora
- ✓ Nivel : 1
- ✓ Dependencia : Despacho del congresista Soto Reyes
- ✓ Ámbito organizacional : Organización parlamentaria
- ✓ Régimen labora : D. LEG. 728
- ✓ Fecha de Cese : 31/07/2023

Es importante mencionar que la señorita Peralta Salas, para los efectos de su contratación, también presentó su **declaración jurada** sobre nepotismo donde refiere que, luego de haber revisado el listado de funcionarios, trabajadores y prestadores de servicio del Congreso de la República, NO CUENTA con parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y/o cónyuge o conviviente que laboren en la institución parlamentaria.

DECLARACIÓN JURADA SOBRE NEPOTISMO
(D.S. N° 034-2005-PCM)

Señores Congreso de la República:-
Yo, YESHIRA PERALTA SALAS
Identificado (a) con DNI N° 60502494 Extranjería N° 60502494 con domicilio en RATURO, D. BIALE, E-8 Distrito de SANTIAGO
DECLARO BAJO JURAMENTO LUEGO DE HABER REVISADO EN LA PAGINA WEB DEL CONGRESO EL LISTADO DE FUNCIONARIOS, TRABAJADORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA QUE: (MARCAR CON UN ASPA "X", según corresponda)

Cuento con pariente (s), hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y/o cónyuge o conviviente: (PADRE | HERMANO | HIJO | TIO | SOBRINO | PRIMO | NIETO | SUEGRO | CUÑADO), DE NOMBRE (S): (En caso falte espacio, sírvase consignarlo al reverso)

.....

Cuén (es) laboran en el Congreso de la República, con el (os) cargo (s) y en la Dependencia (s): (En caso falte espacio, sírvase consignarlo al reverso)

.....

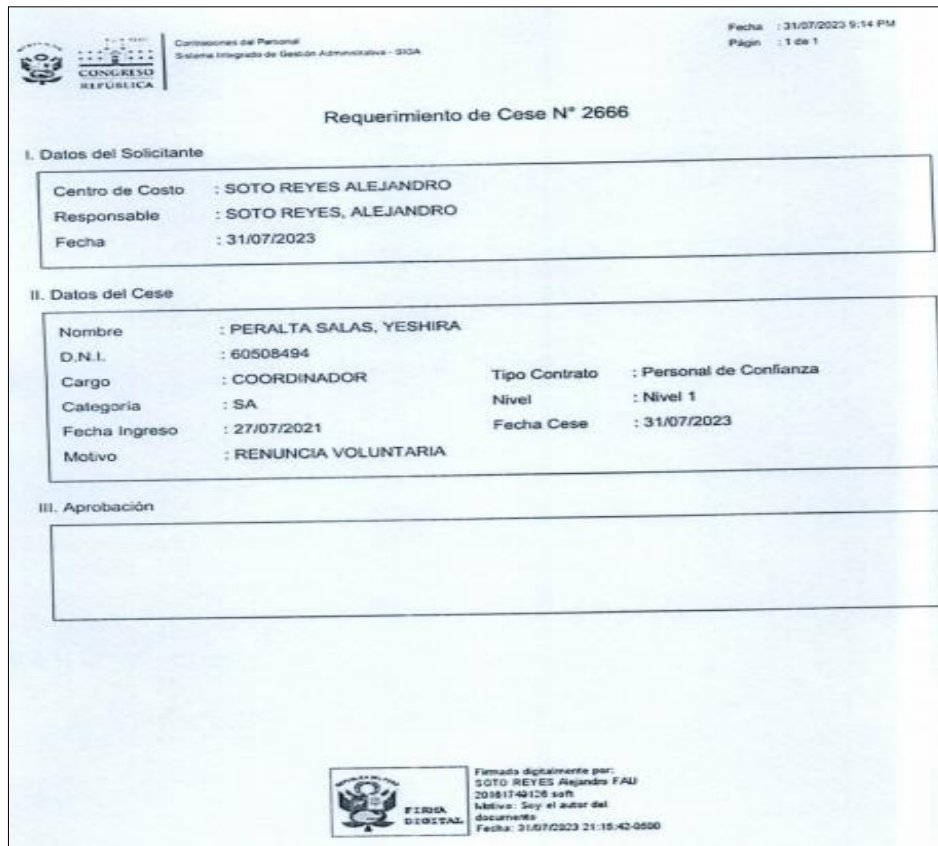
No cuento con pariente (s), hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y/o cónyuge o conviviente: (PADRE | HERMANO | HIJO | TIO | SOBRINO | PRIMO | NIETO | SUEGRO | CUÑADO), que laboren en el Congreso de la República.

Manifiesto que lo mencionado responde a la verdad de los hechos y tengo conocimiento; que si lo declarado es falso estoy sujeto a los alcances de lo establecido en el artículo 441° y al artículo 435° del Código Penal, que prevén pena privativa de hasta 04 años, para los que hacen una falsa declaración, violando el principio de veracidad, así como para aquellos que conciertan falsedad, simulando o alterando la verdad intencionalmente.

[Firma]
FIRMA

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRATADO: YESHIRA PERALTA SALAS
DNI N° 60502494

También se advierte el documento de requerimiento de Cese N° 2666, de la señorita Peralta Salas, quien renunció voluntariamente el 31 de julio de 2023.



Fecha : 31/07/2023 9:14 PM
Página : 1 de 1

Comisiones del Personal
Sistema Integrado de Gestión Administrativa - SIGA

Requerimiento de Cese N° 2666

I. Datos del Solicitante

Centro de Costo	: SOTO REYES ALEJANDRO
Responsable	: SOTO REYES, ALEJANDRO
Fecha	: 31/07/2023

II. Datos del Cese

Nombre	: PERALTA SALAS, YESHIRA	Tipo Contrato	: Personal de Confianza
D.N.I.	: 60508494	Nivel	: Nivel 1
Cargo	: COORDINADOR	Fecha Cese	: 31/07/2023
Categoría	: SA	Motivo	: RENUNCIA VOLUNTARIA
Fecha Ingreso	: 27/07/2021		

III. Aprobación

Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20181748123 soft
Módulo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/07/2023 21:15:42-0500

- 1.8. Con fecha 19 de setiembre de 2023, mediante oficio N° 102-2023-2024-OM-CR, Oficialía Mayor del Congreso, en respuesta al oficio N° 0042, mencionado en el numeral 1.5. del presente Informe, remite a LA COMISIÓN, el oficio N° 1224-DGA/CR de la Dirección General Parlamentaria que contiene el Informe N° 1075-2023-DRH-DGA/CR suscrito por el Departamento de Recursos Humanos y el Informe N° 278-2023-AAL-DRH-DGA/CR, suscrito por el jefe del Área de Asesoría Laboral, sobre Informe Legal de Nepotismo relacionado con la contratación de la trabajadora Yeshira Peralta Salas como coordinadora del despacho del congresista Alejandro Soto Reyes.

El citado Informe, al igual que el Informe N° 024-2023-OLCC-OM-CR, relacionado con presunto nepotismo, contiene similares conclusiones las cuales a continuación reproducimos:

"INFORME N° 278-2023-AAL-DRH-DGA/CR"

(...)

Asunto: **Informe Legal sobre Nepotismo**

Ref. : Oficio N° 0042-01-RU1243463-EXP 142-2023-2024-CEP-CR

Fecha : Lima 13 de setiembre de 2023.

(...)

III. CONCLUSIONES

3.1. *NO se advierte que al momento de la contratación de la exservidora YESHIRA PERALTA SALAS, personal de confianza de la Organización Parlamentaria, haya existido causal de nepotismo que impidiera legalmente su incorporación legal al Congreso de la República, por consiguiente, no se vulneró las prohibiciones de la Ley 26771.*

3.2. *La exservidora YESHIRA PERALTA SALAS, presentó su Declaración Jurada sobre Nepotismo, cumpliendo de esta forma con uno de los requisitos obligatorios dentro del proceso de contratación e ingreso al Congreso de la República.*

3.3. *No se advierte ninguna irregularidad en la contratación de la exservidora YESHIRA PERALTA SALAS, en el despacho del Congresista de la República Alejandro Soto Reyes.*

*Firma: Abog. Narciso Montenegro Dávila
Jefe del Área de Asesoría Laboral
Departamento de Recursos Humanos
Congreso de la República".*

1.9. Con fecha 21 de setiembre de 2023, mediante oficio N° 0086-02-RU1260247-EXP 142-2023-2024-CEP-CR, se solicitó a la Contraloría General de la República, remita información sobre los resultados de la investigación de contratación de la señorita Yeshira Peralta Cajas como coordinadora del Despacho Congresal del congresista Alejandro Soto Reyes.

1.10. Con fecha 22 de setiembre de 2023, mediante escrito S/N, el congresista denunciado Alejandro Soto Reyes, presentó su alegato a LA COMISIÓN respecto a la denuncia interpuesta en su contra por presunta infracción a la ética parlamentaria por la contratación de la señorita Yeshira Peralta Salas, como coordinadora de su despacho congresal, quien es la hermana de la madre de su hijo, consecuentemente habría vulnerado los artículos 1°, literales a), f) y g) del artículo 4° del Código de Ética Parlamentaria; y los literales g) y j) del artículo 3°, numerales 4.1 y 4.4. del artículo 4°, y literal c) del artículo 5° del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria.

El escrito del congresista, entre otros, señala lo siguiente:

" ...

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

En **febrero de 2020**, mi ex esposa, *Xiomar Alfaro Herrera*, falleció. Posteriormente, el 9 de noviembre de 2020 también falleció mi único hijo, *Gonzalo Soto Alfaro*.

En abril de 2021, fui electo congresista de la República y el **27 de julio de 2021**, juramenté para el periodo legislativo 2021-2026

El **27 de julio de 2021**, el Congreso de la República contrató a la señorita *Yeshira Peralta Salas*, en el cargo de coordinadora (personal de confianza), con la categoría SA nivel 1, personal asignado a mi despacho congresal. Sus funciones las desarrollaba en la ciudad de Cusco.

Meses después entablé una relación con la señora *Lizeth Hiosae Peralta Salas* con quien tuve un hijo que a la fecha tiene un año de vida, y cuya privacidad ha sido expuesta por la prensa. La señora *Lizeth Peralta Salas* no es ni ha sido mi conviviente ni mi esposa. Mantengo muy buenas relaciones con ella.

El **31 de julio de 2023**, *Yeshira Peralta Salas* renunció a su cargo frente al constante acoso de la prensa.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

2.1. Sobre el presunto acto de nepotismo

El artículo 1 de la Ley 26771, Establecen la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco, dispone lo siguiente.

"Artículo 1. Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho, convivencia o ser progenitores de sus hijos.

Para los efectos de la presente ley, el parentesco por afinidad se entiende también respecto del concubino, conviviente y progenitor del hijo.

Extiéndase la prohibición a la suscripción de contratos de locación de servicios, contratos de consultoría y otros de naturaleza similar".
(Subrayado agregado)"

Como puede advertirse, dicha norma establece claramente que una autoridad no puede contratar **a sus parientes** hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho, convivencia o ser progenitores de sus hijos.

La contratación de la señorita Yeshira Peralta Salas se produjo el 27 de julio de 2021 y con ella no le unía ningún vínculo.

Al respecto y frente a una malintencionada denuncia periodística, mediante oficio N° 013-2023-2024-DC-RHSP/CR, remitido por el congresista Roberto Sánchez Palomino, se requirió a Oficialía Mayor:

"Un informe (...) a la Oficina Legal y Constitucional del Congreso y al Departamento de Recursos Humanos, respecto a si la contratación de la señora Yeshira Peralta Salas, hermana de la hermana del hijo del congresista Alejandro Soto Reyes, vulneró alguna de las prohibiciones establecidas en la Ley N° 26771".

Es decir, se consultaba si es que se habría producido un acto de nepotismo que infringiría la mencionada Ley 26771.

En atención a dicho pedido, el Área de Asesoría Laboral emitió el informe N° 155-2023-ALL-DRH-DGA/CR (ANEXO 2) que señala lo siguiente:

"2.8. Es necesario precisar que la Ley 29560 mediante el cual se amplía la competencia notarial de asuntos no contenciosos, refiere en su artículo 1, que la naturaleza jurídica del reconocimiento de la unión de hecho es particular, es decir, sólo las personas interesadas que cumplen con los requisitos de conformidad al artículo 326 del Código Civil, son las que pueden generar y/o declarar dicha situación jurídica. Es mas el mismo artículo 326 del Código Civil, refiere como principio de prueba escrita la forma para probarse la posesión constante del estado.

Siendo así y estando a que **el señor congresista Alejandro Soto Reyes**, a la fecha en que la señorita **YESHIRA PERALTA SALAS** inició su proceso de contratación con el Congreso de la República, **declaró formalmente su estado civil de divorciado** conforme se ha expuesto en el numeral 2.3 de este informe, **y no existiendo algún documento que acreditara un estado convivencial y/o unión de hecho entre el señor Alejandro Soto Reyes y la señora Lizeth Hiosae Salas Peralta (declaración jurada, documento notarial o sentencia judicial), no se advierte que haya existido algún impedimento legal o irregularidad en la contratación de la señorita YESHIRA PERALTA SALAS, en el extremo de la prohibición de contratación por razón de convivencia o unión de hecho extendido hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.**

2.9. Por tal motivo, la señorita **YESHIRA PERALTA SALAS**, como todo postulante laboral, al estar obligada a presentar su Declaración Jurada Sobre Nepotismo de acuerdo con el proceso de contratación e ingreso al Congreso de la República, marcó con una cruz en el casillero no cuento con parientes hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y/o cónyuge o conviviente: (PADRE /HERMANO/ HIJO/ TIO/ SOBRINO/ PRIMO/ NIETO/ SUEGRO/ CUÑADO) que laboren en el Congreso de la República. Deduciéndose que, a la fecha de su incorporación al Congreso de la República, conforme se ha expuesto, **no tenía por qué declarar algún estado situacional distinto al que**

declaró en su oportunidad, dando conformidad a la prosecución de la contratación de la referida exservidora.

3. CONCLUSIONES

3.1. NO se advierte que al momento de la contratación de la exservidora YESHIRA PERALTA SALAS, haya existido causal de nepotismo que impidiera legalmente su incorporación legal al Congreso de la República, por consiguiente, no se vulneró las prohibiciones de la Ley 26771.

(....).

3.3. No se advierte ninguna irregularidad en la contratación de la exservidora YESHIRA PERALTA SALAS en el despacho del congresista de la República Alejandro Soto Reyes". (Subrayado y negrita nuestros)

Posteriormente, la Oficina Legal y Constitucional emitió el Informe N° 024-2023-OLCC-OM-CR, (ANEXO 3), que señala lo siguiente:

"2.3. El Departamento de Recursos Humanos, ha señalado que por los medios de comunicación es de conocimiento público que la exservidora YESHIRA PERALTA SALAS, es hermana de la señora Lizeth Hiosae Peralta Salas, madre del menor hijo del congresista Alejandro Soto Reyes. En ese sentido a fin de determinar si existió alguna irregularidad en la contratación de la referida exservidora por el motivo expuesto, los probables impedimentos en los que podría haber incurrido según la norma serían por razón de la unión de hecho y /o convivencia entre el congresista Alejandro Soto Reyes y la señora Lizeth Hiosae Salas Peralta o por afinidad con el congresista Alejandro Soto Reyes como progenitor del hijo de su hermana.

2.4. Sobre el particular, respecto al probable impedimento en que podría haber incurrido por afinidad con el congresista Alejandro Soto Reyes como progenitor del hijo de su hermana, se tiene de la partida de nacimiento del menor de edad que el congresista Alejandro Soto Reyes adjuntó a la Declaración Personal de Salud – Solicitud de Seguro Médico para EPS Rímac, que su fecha de nacimiento fue el 26 de agosto de 2022. Es decir, que el tiempo configura un punto determinante, considerando la etapa anterior al nacimiento del menor y la misma fecha de nacimiento, siendo por ello que la exservidora YESHIRA PERALTA SALAS al momento de generar su contratación laboral con el Congreso de la República, no estaba obligada a declarar la existencia de un vínculo de parentesco por afinidad extendido al futuro progenitor del hijo de su hermana.

2.5. Con relación al probable impedimento en que podría haber incurrido por afinidad en caso de la convivencia y/o unión de hecho entre el congresista Alejandro Soto Reyes y la señora Lizeth Hiosae Peralta tal como refiere el Departamento de Recursos Humanos, la Ley 29560, mediante la cual se amplía la competencia notarial en asuntos no contenciosos, establece en su artículo 1, que la naturaleza jurídica del reconocimiento de la unión de hecho es particular, es decir sólo las personas interesadas que cumplen con los requisitos de conformidad al artículo 326 del Código Civil, son las que pueden generar y/o declarar

dicha situación jurídica. Es más, el mismo artículo 326 del Código Civil, refiere como principio de prueba escrita la forma para probarse la posesión constante del estado.

2.6. Siendo así, y estando a que el señor congresista Alejandro Soto Reyes, a la fecha en que la señorita **YESHIRA PERALTA SALAS**, inició su proceso de contratación con el Congreso de la República, declaró formalmente su estado civil de divorciado conforme se ha expuesto, y no teniendo el Departamento de Recursos Humanos documento alguno que acreditara un estado convivencial y/o unión de hecho entre el señor Alejandro Soto Reyes y la señora Lizeth Hiosae Salas Peralta (declaración jurada, documento notarial o sentencia judicial), no se advierte tampoco que haya existido alguna irregularidad en la contratación de la señorita **YESHIRA PERALTA SALAS**, en el extremo de la prohibición de contratación por razón de convivencia la unión de hecho extendido hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

7. CONCLUSIONES

En consecuencia, la Oficina Legal y Constitucional comparte las conclusiones a las que ha llegado el Departamento de Recursos Humanos. En el sentido que:

3.1. No se advierte que a la fecha de contratación de la exservidora **YESHIRA PERALTA SALAS**, haya existido causal de nepotismo que impidiera legalmente su incorporación laboral al Congreso de la República, no vulnerándose las prohibiciones de la Ley 26771.

(...).

3.3. No existe ninguna irregularidad en la contratación de la exservidora **YESHIRA PERALTA SALAS**, como coordinadora del despacho del congresista de la República Alejandro Soto Reyes. (Subrayado agregado)

De la revisión de ambos informes emitidos por las áreas especializadas del Congreso, se concluye que NO existe incumplimiento de la Ley 26771, por lo que nunca se configuró la causal de nepotismo al momento de la contratación a la señorita Yeshira Peralta Salas.

Cabe mencionar que hemos tomado conocimiento que la Contraloría General de la República también ha descartado cualquier vulneración a las normas que prohíben el nepotismo, para lo cual pido a la Comisión de Ética solicitar el respectivo Informe de recopilación de información emitido por la Oficina de Auditoría Interna del Congreso de la República.

A mayor abundamiento, la Directiva del Congreso de la República N° 06-2023-DGA-CR, Procedimiento para la prevención de actos de nepotismo, aprobada por Resolución N° 088-2022-2023-OM-CR, señala que aun cuando con posterioridad, se produce la vinculación que pudiera activar un presunto nepotismo, **situación que no se da en el presente caso**, tampoco se configura como tal:

"No se considera acto de nepotismo, los matrimonios, uniones de hecho y convivencias posteriores al nombramiento, contratación designación y otra condición o modalidad de relación laboral, conforme al Reglamento de las Ley" (Subrayado agregado)

*Sin embargo, no solo es inexistente la causal de nepotismo, sino que también se viene produciendo **una indebida invasión a mi intimidad familiar**. Al respecto la Constitución establece en su artículo 2, numeral 7 lo siguiente:*

"Artículo 2. Toda persona tiene derecho:

(...)

7. Al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar, así como a la voz y a la imagen propias.

Toda persona afectada por afirmaciones inexactas o agraviada en cualquier medio de comunicación social tiene derecho a que éste se rectifique en forma gratuita, inmediata y proporcional, sin perjuicio de las responsabilidades de ley"

*Dicha violación se viene dando en atención a que imágenes de mi menor hijo que se han venido difundiendo con tal de tratar de justificar la existencia de una causal de nepotismo. Peor aún, se ha venido **vulnerando la protección de un menor de edad**.*

La vida privada no puede ser ventilada, tomando en consideración la protección especial que tienen los menores de edad.

En conclusión, no se han vulnerado las normas contra el nepotismo por la contratación de la señorita Yeshira Peralta Salas, tal como lo he sostenido y, también el Congreso de la República; por ello no se ha producido la vulneración de los artículos 1°, literales a), f) y g) del artículo 4° del Código de Ética Parlamentaria; y los literales g) y J9 del artículo 3°, numerales 4.1 y .4. del artículo 4° y literal c) del artículo 5° del Reglamento del Código de ética Parlamentaria.

POR TANTO:

Señor presidente, sírvase tener por presentados mis alegatos y declarar que no hay mérito para el inicio de una investigación en el presente expediente al haberse demostrado que no hay violación a las normas que prohíben el nepotismo ni las normas del Código de Ética Parlamentaria.

Lima, 22 de setiembre de 2023"

Cabe mencionar que el congresista denunciado acompaña a su escrito los siguientes anexos:

Anexo 1: Copia del escrito dirigido a LA COMISIÓN donde manifiesta que se encuentra a disposición de LA COMISIÓN para realizar sus

descargos sobre las denuncias que se han venido propalando en medios de prensa.

Anexo 2: Copia del oficio N° 055-2023-2024-OM-CR de Oficialía Mayor del Congreso dirigido al congresista Roberto Sánchez Palomino en atención al oficio N° 013-2023-202-DC-RHSP/CR, comunicándole que según lo informado por el Área de Asesoría Laboral del Departamento de Recursos Humanos (Informe 155-2023-AAL-DRH-DGA/CR) no se advierte la existencia de causal de nepotismo que impidiera legalmente la incorporación de la señora Yeshira Peralta Salas como trabajadora del Congreso de la República. También refiere que la Oficina Legal y Constitucional del Congreso comparte las conclusiones del Área de Asesoría Laboral del Departamento de Recursos Humanos.

Conclusiones del Informe 155-2023-AAL-DRH-DGA/CR

3.1. *No se advierte que al momento de la contratación de la exservidora YESHIRA PERALTA SALAS, haya existido causal de nepotismo que impidiera legalmente su incorporación legal al Congreso de la República, por consiguiente, no se vulneró las prohibiciones de la Ley N° 26771.*

3.2. *La exservidora YESHIRA PERALTA SALAS presentó su Declaración Jurada sobre cumpliendo de esta manera cumpliendo de esta manera con uno de los requisitos obligatorios dentro del proceso de contratación e ingreso al Congreso de la República.*

3.3. *No se advierte ninguna irregularidad en la contratación de la exservidora YESHIRA PERALTA SALAS EN EL DESPACHO DEL Congresista de la República Alejandro Soto Reyes.*

Firma:

*Narciso Montenegro Dávila
Área de Asesoría Laboral*

Anexo 3: Copia del Informe 024-2023-OLCC-OM-CR que concluye entre otros que, no se advierte que a la fecha de contratación de la exservidora Yeshira Peralta Salas haya existido causal de nepotismo que impidiera legalmente su incorporación laboral al Congreso de la República.

- 1.11. Con fecha 27 de setiembre de 2023, la Contraloría General de la República, en atención al oficio N° 0086-02-RU1260247-EXP 142-2023-2024-CEP-CR, mencionado en el numeral 1.10 del presente Informe, remite el Informe de Recopilación de Información N° 010-2023-OAI/3346-RI, sobre el "Proceso de designación de servidora para laborar en la Organización Parlamentaria", periodo 27 de julio de 2021 al 31 de julio de 2023.

Al respecto, mencionamos de forma resumida, parte de los contenidos del Informe emitido por la Contraloría General de la República:

(...)

2.1. *Conforme lo descrito en el numeral 1.1 precedente, el Congreso de la República, habría contratado a la señora YESHIRA PERALTA SALAS, quien vendría a ser hermana de la madre del hijo del congresista Alejandro Soto Reyes, siendo materia de encargo por la Contraloría General de la República, verificar si habría vulnerado alguna de las prohibiciones establecidas en la Ley n.º 26771, Ley que establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público en casos de parentesco.*

(...).

4.7. *Conforme se ha descrito en el numeral 4.1 precedente, la designación de la señora Yeshira PERALTA SALAS, en el cargo de coordinadora, (SA-1) se realizó en atención a lo solicitado por el congresista Alejandro Soto Reyes, a través del Requerimiento de Personal n.º 1405, en ese sentido, para la configuración de alguna de las conductas prohibidas, se requiere establecer que el 27 de julio de 2021, fecha en que la señora YESHIRA PERALTA SALAS, fue designada en el cargo de coordinadora (SA-1), existía entre su hermana Lizeth Hioase PERALTA SALAS y el congresista Alejandro Soto Reyes, una relación de cónyuge, unión de hecho, conviviente, o progenitor de su hijo.*

4.8. *El Registro de Nacional de Identidad y Estado Civil - RENIEC, a través de los Certificados de Inscripción RENIEC de 5 de setiembre de 2023, certifica que en su "Registro Único de Identificación de las Personas Naturales", el ciudadano Alejandro Soto Reyes, consigna estado civil" divorciado; y la señora Lizeth Hiosae Peralta Salas, señala como estado civil soltera, conforme se muestra en el Apéndice n.º 6, lo cual descarta la relación de cónyuge (matrimonio).*

4.9. *Asimismo, de la búsqueda realizada en el índice nacional del Registro Personal de los Registros Públicos de 5 y 6 de setiembre de 2023, se obtuvo los certificados negativos de inscripción de unión de hecho a nombre de Lizeth Hiosae Peralta Salas y Alejandro Soto Reyes, conforme se muestra en el Apéndice n.º 7 lo cual descarta le "relación de concubino" (unión de hecho).*

4.10. *Respecto a una relación de convivencia que pudiera haber existido entre el congresista Alejandro Soto Reyes y la señora Lizeth Hiosae Peralta Salas, distinta a una unión de hecho, no contamos con evidencias que permitan concluir que al 27 de julio de 2021 – fecha de la designación de la señora Yeshira Peralta Salas – haya existido tal relación.*

4.11. *Finalmente se ha tomado conocimiento acerca del nacimiento de un menor cuyos padres son Lizeth Hiosae Peralta Salas y Alejandro Soto Reyes, ocurrido el 26 de agosto de 2022, hecho que determina la existencia de una relación de "progenitor de su hijo" entre ambos, sin embargo, cabe precisar que dicha relación se ha producido en fecha posterior al 27 de julio de 2021, fecha en que la señora Yeshira Peralta Salas fue designada en el cargo de coordinadora (SA -1).*

4.12. En consecuencia, estando a los aspectos descritos en los párrafos precedentes, se advierte que a la fecha de designación de la servidora YESHIRA PERALTA SALAS, al 27 de julio de 2021, no existía una relación de cónyuge, unión de hecho o progenitor de su hijo entre su hermana Lizeth Hiosae PERALTA SALAS y el congresista Alejandro Soto Reyes, que a su vez genere un parentesco por afinidad (de segundo grado) entre este último y la señora YESHIRA PERALTA SALAS, supuesto que configuraría una conducta prohibida por la normativa que regula la prohibición del nepotismo.

5. CONCLUSIONES:

(...)

5.1. Se verificó que la señora YESHIRA PERALTA SALAS fue designada en el cargo de coordinadora (SA-1), del despacho del congresista Alejandro Soto Reyes, a partir del 27 de julio de 2021, permaneciendo en el cargo hasta el 31 de julio de 2023.

5.2. Se verificó que la señora YESHIRA PERALTA SALAS, cumplió con los requisitos mínimos de admisión y por grupo ocupacional para desempeñarse en el cargo de coordinadora (SA-1) de conformidad con lo establecido en el artículo 21 e inciso c) del artículo 22 del Reglamento Interno de Trabajo.

5.3. Se evidenció que a la fecha de la designación de la servidora YESHIRA PERALTA SALAS, al 27 de julio de 2021, no existía una relación de cónyuge, concubino -unión de hecho- o progenitor de su hijo, entre Lizeth Hioase PERALTA SALAS y el congresista Alejandro Soto Reyes, que a su vez generase un parentesco por afinidad (de segundo grado) entre el congresista y la señora YESHIRA PERALTA SALAS, supuesto que configura una conducta prohibida por la normativa que regula la prohibición de nepotismo.

Asimismo, respecto a una "relación de convivencia" que pudiera haber existido entre el congresista Alejandro Soto Reyes y la señora Lizeth Hioase Peralta Salas, distinta a una unión de hecho, previo a la designación – 27 de julio de 2021 – de la señora Lizeth Hioase Peralta Salas, no contamos con evidencias que permitan determinar la existencia de tal relación.

5.4. De la evaluación a la información recopilada, no existe mérito para el inicio de un servicio de control".

II. FUNDAMENTOS

- 2.1. Se imputa al congresista Alejandro Soto Reyes, presunta infracción a los artículos 1°, literales a), f) y g) del artículo 4° del Código de Ética Parlamentaria; y los literales g) y j) del artículo 3°, numerales 4.1 y 4.4. del artículo 4°, y literal c) del artículo 5° del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, al haber contratado a la señorita Yeshira Peralta Salas, como coordinadora de su despacho congresal, quien resulta ser hermana de la madre del hijo del congresista.

2.2. El presente informe se elabora como consecuencia de las denuncias de diversos medios de prensa respecto a una presunta irregularidad que conllevaría a nepotismo al haber contratado el congresista Alejandro Soto Reyes a la señorita Yeshira Peralta Salas, hermana de la madre de su hijo, como coordinadora de su despacho congresal.

2.3. Para la elaboración del informe se ha evaluado las denuncias periodísticas de los diversos medios de prensa como el programa periodístico Panorama de Panamericana TV, de fecha 30 de julio de 2023, (minuto 3.30"), disponible en el link:

<https://panamericana.pe/panorama/politica/386864-mesa-congreso-merece-perfil-desconocido-alejandro-soto>

Punto Final de Latina TV (minuto 26:33") disponible en el link:

<https://www.youtube.com/watch?v=EfPQdEwJ77U>

y, Cuarto Poder de América TV de fecha 06 de agosto de 2023 (minuto 11:37"), disponible en el link:

<https://www.youtube.com/watch?v=m43uFI7q24M>.

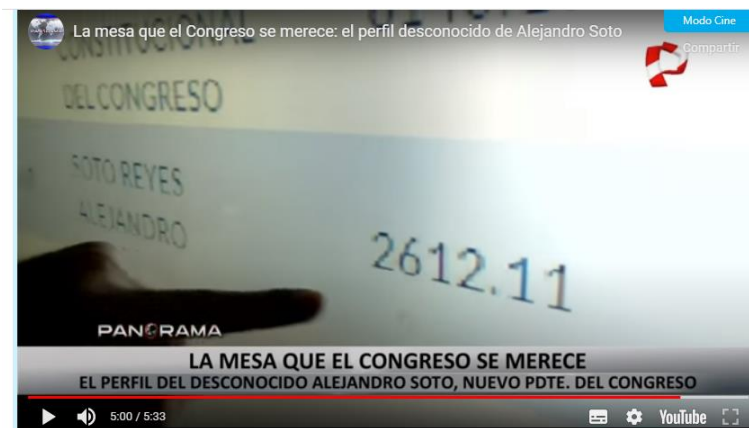
Asimismo, se ha tenido en consideración, documentación e informes provenientes de las diferentes áreas de la institución parlamentaria, escrito de alegatos del congresista Alejandro Soto Reyes, así como el informe de la Contraloría General de la República sobre los resultados de las acciones de control respecto a la contratación de la señorita Yeshira Peralta Salas.

2.4. En resumidas cuentas, los reportajes señalan lo siguiente:

1. Panorama

Que el congresista Soto Reyes inició su participación en este Congreso, contratando a la hermana de la madre de su hijo, es decir hermana de su pareja sentimental. Yeshira Peralta Salas, dependencia: Alejandro Soto Reyes.

Que, Yeshira Peralta Salas, es la hermana de Lizeth Peralta Salas, madre del pequeño hijo del hoy presidente del Congreso, en la práctica su cuñada.



Yeshira Peralta Salas: sueldo S/. 2612.11. Oficina Alejandro Soto Reyes.

Periodista Mavila Huertas: Haber, el señor, en su excusa dice, no estoy casado, pero en la práctica contrató a su cuñada. Vamos contrató a su cuñada y eso es lo que sabemos de Alejandro Soto, flamante presidente del Congreso..."

2. Punto Final

Entrevista de la periodista Mónica Delta al congresista Alejandro Soto Reyes
(...)

Congresista: Sólo le pido un segundo para desmentir algo que se ha dicho en el reportaje

Periodista: que se ha dicho

Congresista: Se ha dicho que yo he contratado a mi cuñada en mi despacho

Periodista: Y es verdad o no

Congresista: Eso es completamente falso. No es mi cuñada, haber,

Periodista: Quien es

Congresista: La señorita Yeshira Peralta Salas

Periodista: Esta vinculado a usted por alguna razón

Congresista: No, no, no. Yo la contrate, el año que ingrese, el año 2021, ¿de acuerdo? Meses después, muchos meses después, en una relación con su hermana, tuve una relación un hijo, pero ni es mi esposa ni soy su conviviente, por lo tanto, no tiene

Periodista: sigue, sigue trabajando con usted.

Congresista: Claro 2 años que trabaja, es una cusqueña que.

Periodista: O sea es la hermana de su pareja

Congresista: No, no es mi pareja

Periodista: Ni su ex pareja

Congresista: Tampoco

Congresista: Tuve una relación fugaz

Periodista: Pero usted es el padre del hijo

Congresista: De un niño de 11 meses, a quien se le está exponiendo en algunos medios de comunicación innecesariamente.

Yo tengo un acta de conciliación, firmada con la madre de mi hijo en la cual me comprometo a pasar los alimentos, la patria potestad y el régimen de visitas.

Por lo tanto, no es mi cuñada porque no soy casado, ni es mi conviviente. Entonces yo veo que hay una intensión sesgada de querer de repente, buscar cosas que no son.

Periodista: Bueno, evidentemente la hermana, de quien, digamos nosotros no somos nadie para saber si es fugaz o no fugaz una relación no,

Congresista: ingresó antes "d"

Periodista: pero con quien ha tenido un hijo ya hay una, un vínculo que es indisoluble.

Congresista: ¿Entonces debería despedirla, eso es lo que corresponde?

Periodista: Yo no soy nadie para decirle si usted debe despedirla, pero digamos usted sabe perfectamente que alguien que es autoridad va a estar bajo la lupa del cuestionamiento si es que hay vínculos que están alrededor.

Congresista: Totalmente de acuerdo, pero no hay ningún vínculo y eso lo dejo en claro.

Periodista: Perfecto, muy bien muchísimas gracias

3. Cuarto Poder Minuto 11:37.

Periodista Sol Carreño: Vamos a conversar con Carla Muschi, sobre otro tema que también está siendo cuestionado.

Esta en el borde, verdad Carla, no es que, digamos no hay una norma explícita exacta que, señale que esto está prohibido, pero, vamos a explicar de que estamos hablando cuando tú nos cuentes, quien es la señora que vamos a conocer en la foto en un momento:

(...)

Reportera Carla Muschi: Nosotros vamos a dar a conocer un hecho que está muy unido a él, puntualmente vamos a mostrar unas imágenes que pudimos captar el pasado miércoles 26 de julio, el día en que se eligió a la nueva mesa directiva y que aparentemente nadie las tiene, las vamos a mostrar en calidad de exclusiva y, podría de alguna manera, contradecir una versión que, Alejandro Soto ha dado también en la última semana.



(...)

Ella es una Cusqueña, una joven paisana del presidente del Congreso que fue contratada en el año 2021, lleva ya, aproximadamente dos años con el presidente Alejandro Soto Reyes, trabajando en su despacho y tiene como cargo coordinadora, no, digamos en la escala salarial ella ocupa el nivel 1, gana aproximadamente 2,500 soles, entre otras bonificaciones, pero está allí desde el año 2021.

(...)

Es importante porque esta joven es hermana de Lizeth Peralta Salas. Esta señora ha sido, ha tenido una relación con Alejandro Soto Reyes, y fruto de esa relación nació un hijo que ahora tiene 11 meses.

(...)

El ahora presidente ha dicho que tuvo una relación fugaz, digamos que, ha tenido esta declaración poco feliz hace algunos días.

(...)

Periodista S.C: Una relación de la cual hay un hijo reconocido, sin embargo, él dice que fue una relación fugaz, pero tengo entendido que tú has investigado en redes y has encontrado evidencias de que tan fugaz no es, por lo menos hay imágenes que revelan una relación que ha durado en el tiempo.

Reportera C.M: Así es, una relación que por lo menos, existió el año pasado y también este año.

(...).

Dos pantallazos de las redes sociales de la señora Lizeth Peralta Salas.



(...).

Reportera C.M: esta es una imagen de él. Se publicó en setiembre del año 2022,
Periodista S.C: Redes sociales de la señora Lizeth Peralta.



Dice así: Es contigo con quien quiero pasar los mejores momentos de mi vida, tu conmigo, yo contigo y Dios con nosotros

(...)

Periodista S.C: ¿Esto de cuándo es?

Reportera C.M: Esto es de setiembre del año 2022

Periodista S.C: O sea la relación por lo menos existía allí, en setiembre del 22.

Reportera C.M: Así es, para esto la señora Yeshira, ya estaba trabajando en el Parlamento

(...)

Y hay otra publicación de este año, del año 2023, de junio de 2023, también es una publicación de la señora Lizeth, escribió esto, el 18 de junio, el día del padre exactamente,



Le dice:

¡Feliz día del padre mi amor Alejandro Soto Reyes!

Gracias por ser un excelente amigo, hijo, compañero y sobre todo por ser un excelente padre.

*Y más abajo, también agradece a la vida y Dios por los hermosos regalos que tiene; el hijo y Alejandro Soto Reyes, por lo menos hasta **junio de 2018**.*

Periodista S.C: *Entonces tenemos que la relación por lo menos estaba en setiembre; estaba en **junio del 2018** de la hermana estaba contratada en el 2021 y nos dice que tú tienes imágenes que revelarían que la relación continua.*

Reportera C.S: *Porque la semana pasada Alejandro Soto Reyes, negó tajantemente tener una relación con Lizeth Peralta Salas, dijo más bien que tuvo una relación fugaz, dio a entender que, jamás tuvo un vínculo o una convivencia, no hubo matrimonio, pero.*

(...)

Así es, porque toda esta historia, generó una serie de reacciones en el Congreso, lógicamente, pero nosotros nos quedamos, digamos con la versión oficial.

Periodista S.C: *Que decía*

Reportera C.S: *Alejandro Soto Reyes dice que, no tiene nada, absolutamente nada que ver con esta señora más allá de haber traído al mundo un hijo con ella.*

Periodista S.C: *Y en ese sentido la contratación no sería irregular, porque si fuera su conviviente, los convivientes tienen los mismos derechos que las personas que son casadas, deberían aplicarse por lo tanto las mismas restricciones, no debería haber contratado a la hermana de la señora con la que tiene una relación, pero el niega tener una relación con esta señora,*

Reportera C.S: *Porque si no automáticamente estaría incurriendo en una falta por lo menos no.*

Periodista S.C: *Se niega a la relación para evitar que le cuestionen la contratación de la hermana de esta señora.*

Periodista S.C: *Pero nos dices que tu conseguiste una imagen más reciente que revelaría que algún tipo de relación hay.*

Reportera C.M: *Si, nosotros estuvimos, presenciando la elección de la Mesa Directiva que ahora está presidida por Soto y nos llamó la atención que, hacia el lado derecho del hemiciclo, en el palco exclusivo, reservado para los familiares, invitados especiales de las más altas autoridades del Congreso, estuviera, así es, esta señora Lizeth Peralta Salas, estamos hablando del 26 de julio, de hace pocos días, ahí la tenemos en imágenes.*



Es una persona que estuvo, en verdad sola, durante varios momentos de la mañana, luego se le vio a este señor, pero ahí está ella llevaba un abrigo de color más o menos blanco beige y cargaba a esta criatura de 11 meses que nada tiene que ver pero que, bueno, es inevitable hablar de él porque es el hijo del presidente, así es, y ella estaba ahí como invitada de honor en el palco de las galerías del hemiciclo del Congreso.

Estamos hablando del 26 de julio de hace más o menos una semana, hace muy pocos días y ella estaba ahí.

Periodista S.C: *Al decir que es una relación fugaz, si está invitada a la ceremonia tan importante es porque hay una relación no.*

Reportera C.S: *Porque la criatura es muy pequeña.*

Periodista S.C: *Claro no es que la criatura le interese.*

Reportera C.S: *Así es, o sea se intenta contarnos ese cuento, creo que vamos a dudar no, pero ella estuvo ahí se mantuvo durante toda la ceremonia, nosotros la captamos en dos momentos, no, sobre todo, en ese momento ya Alejandro Soto Reyes, había sido elegido como, digamos, virtual presidente del Congreso, faltaban que se sumaran algunos otros votos más, pero cuando él ya es declarado como cabeza de la Mesa Directiva, incluso eleva un saludo hacia el lugar donde estaba ella.*

Periodista S.C: *Bueno, ahí están, esas son las cosas que están descubiertas hasta ahora de, el, señor Alejandro Soto, presidente del Congreso.*

Definitivamente hay temas de, como decía falta de transparencia por decir lo menos, pero hay que investigar y seguir investigando más. Muchas gracias.

- 2.5. Visto los reportajes, parte pertinente, podemos señalar que estos redundan en el cuestionamiento que la prensa hace al congresista Alejandro Soto Reyes por haber contratado a la señorita **YESHIRA PERALTA SALAS** como trabajadora de su despacho congresal, toda vez que resulta ser la hermana de la señora LIZETH PERALTA SALAS, madre de su hijo, conducta que presuntamente colisionaría con la ética parlamentaria y la ley de nepotismo.

Entre otros, la prensa se refiere a la relación de consanguinidad entre las hermanas, así como la relación consanguínea y por afinidad con el hijo y el mismo congresista denunciado. También mencionan y muestran imágenes de la señorita Yeshira Peralta Salas, el despacho congresal donde labora y, cargo, así como remuneración mensual que percibe. Además, muestran imágenes extraídas de redes sociales y grabadas en las galerías del hemiciclo del Congreso que supondrían alguna relación de afinidad entre el congresista denunciado y la señora Lizeth Peralta.

También es de señalar que el congresista denunciado, ante los medios de prensa, ha narrado su situación respecto a su relación con la señora Lizeth Peralta Salas y, la contratación de su hermana, señorita Yeshira Peralta Salas en su despacho congresal, manifestando, entre otros, que la mencionada señorita fue contratada el 27 de julio de 2021 y meses después en una relación con su hermana tuvo un hijo pero que no es su

esposa ni es su conviviente. El hijo fruto de la relación tuvo 11 meses de nacido al momento de la entrevista, es decir a agosto de 2023.

2.6. Respecto a las precitadas denuncias de los medios de prensa, que aseveran y expresan sus dudas sobre presunta conducta antiética cometido por el congresista denunciado, a efectos de esclarecer los hechos y para una fácil comprensión, procedemos a secuenciar cronológicamente los hechos a través de la línea del tiempo, más aún por tratarse de una presunta relación por afinidad en razón de que las fechas son un factor determinante.

1. Conforme ha quedado demostrado por la institución parlamentaria y documentos remitidos por el Departamento de Recursos Humanos, por pedido del congresista Alejandro Soto Reyes, la señorita YESHIRA PERALTA SALAS, ha sido contratada el **27 de julio de 2021** y cesó en sus labores el 31 de julio de 2023.

✓ Fecha de ingreso	:	27/07/2021
✓ Modalidad de contrato	:	Personal de confianza
✓ Cargo	:	Coordinadora
✓ Nivel	:	1
✓ Dependencia	:	Despacho del congresista Soto Reyes
✓ Ámbito organizacional	:	Organización parlamentaria
✓ Régimen labora	:	D. LEG. 728
✓ Fecha de Cese	:	31/07/2023

2. Conforme se desprende del escrito – alegatos – presentado por el congresista denunciado, se advierte que este tuvo un hijo con la señora Lizeth Peralta Salas, hermana de la contratada Yeshira Peralta Salas, cuya fecha de nacimiento fue el 26 de agosto de 2022.

3. Entre la fecha de contratación y la fecha de nacimiento del menor han transcurrido exactamente 1 año 1 mes, es decir cuando ya se encontraba trabajando la señorita Yeshira, motivo por el cual, en su declaración jurada, razonablemente declaró no tener relación de parentesco ni consanguínea ni por afinidad con ningún congresista o funcionario público.

4. Ahora bien, el congresista denunciado, ha manifestado no tener ningún vínculo con la madre de su hijo, dijo que contrató a la señorita Yeshira el año que ingresó al Congreso y muchos meses después, en una relación con su hermana tuvo un hijo pero que no es su esposa ni es su conviviente. Al respecto existen documentos como los anexados en el Informe de la Contraloría General de la República, donde, entre otros se observa el certificado negativo de UNIÓN DE HECHO otorgado por Registros Públicos Zona Registral

Nº IX – Sede Lima, a nombre de la señora Lizeth Peralta Salas y, certificados de inscripción sobre el estado civil de las partes en el RENIEC. Cabe señalar que la unión de hecho es decisión libre de las partes y para que se considere como tal se deben cumplir ciertos requisitos establecidos en la ley, de manera que una sindicación subjetiva no es suficiente para considerar válida la unión de hecho.

5. En síntesis, al momento de ser contratada la señorita Yeshira Peralta Salas no existió ningún grado de parentesco por afinidad con el congresista denunciado, es decir no ha existido vínculo matrimonial (cónyuges), unión de hecho - concubinato, o progenitor de su menor hijo, con la señora Lizeth Peralta Salas, por lo mismo que la señorita Yeshira Peralta Salas, fue contratada sin impedimento alguno, consecuentemente no podría existir nepotismo.
 6. De otro lado, las fotografías, mensajes por redes sociales, videos, filmaciones en el Hemiciclo del Congreso y otros medios no generan convicción sobre una relación de pareja o cuando menos cierto grado de convivencia, más aún cuando en el presente caso, ni siquiera se advierte un encuentro presencial ni conversaciones ni declaraciones entre las partes que mínimamente genere cierto grado de certeza sobre una relación de permanencia en el tiempo. Ello se encuentra dentro del mundo de lo subjetivo lo que ha llevado a especulaciones, consiguientemente a diversas interpretaciones al margen de lo establecido por las leyes que regulan el nepotismo; como es el caso del video grabado en las galerías del hemiciclo del Congreso a la señora Lizeth Peralta, cargado a su menor hijo, con motivo de la elección de los nuevos integrantes de la Mesa Directiva *-donde ganara la lista del congresista Soto Reyes-* no es prueba de convivencia, mucho menos de unión de hecho que se encuentra regulado por la ley, pues es tan subjetivo que se presta para diversas interpretaciones.
- 2.7. Lo precitado se sustenta en las normas vigentes relacionados con el nepotismo, señalados en el Marco Legal del presente informe.

Es importante precisar que, en relación al nepotismo, el artículo 1 de la Ley 26771, entre otros señala lo siguiente:

Artículo 1. *Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo*

de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho, convivencia o ser progenitores de sus hijos.

Asimismo, debemos mencionar que, aun no correspondiendo al caso materia del presente informe, por no encontrarse evidencias sobre una relación de convivencia, mucho menos unión de hecho entre las partes, las normas pertinentes establecen que, cuando la relación de parentesco se produce posteriormente al acto administrativo de ingreso a la actividad pública, no procede su nulidad. También no se considera acto de nepotismo, los matrimonios, uniones de hecho y convivencias posteriores al nombramiento, contratación, designación u otra condición o modalidad de relación laboral.

Al respecto, mencionamos las siguientes normas:

Decreto Supremo N° 021-2000-PCM

Aprueban Reglamento de la Ley que establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público, en casos de parentesco.

Artículo 5.- De la nulidad

Son nulos de pleno derecho los actos administrativos que disponen el ingreso a la administración pública, así como los contratos, cuando ambos se realicen contraviniendo la Ley. La nulidad deberá materializarse mediante acto administrativo que así la declare o mediante declaratoria de nulidad del contrato correspondiente."

Lo dispuesto en el párrafo anterior no alcanza a los actos posteriores que sean independientes de los nombramientos o contratos incurridos en nulidad. (subrayado es nuestro).

Resolución N° 088-2022-2023-OM/CR, que aprueba la Directiva N° 06-2023-DGA-CR, denominada "Procedimientos para la Prevención de Actos de Nepotismo".

(...)

7. DISPOSICIONES FINALES

(...)

- *No se considera acto de nepotismo, los matrimonios, uniones de hecho y convivencias posteriores al nombramiento, contratación, designación u otra condición o modalidad de relación laboral, conforme al Reglamento de la Ley*

- 2.8. Finalmente, para mayor abonamiento, debemos mencionar que existen 4 informes sobre el caso, procedentes de la Oficina Legal y Constitucional, así como de Asesoría Laboral de Recursos Humanos (02) del Congreso de la República y de la Contraloría General de la República cuyas conclusiones, descritas en el presente informe, coinciden en señalar que a la fecha de contratación de la señorita Yeshira Peralta Salas (27 de julio de 2021) no existió relación de parentesco con el congresista Alejandro Soto Reyes que impida legalmente su ingreso a laborar en su

despacho congresal, de lo que se colige que no existió nepotismo, por consiguiente conducta antiética por parte del congresista.

Por lo antes mencionado, LA COMISIÓN comparte con las conclusiones de los precitados Informes.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Código de Ética Parlamentaria

Artículo 1. En su conducta, el congresista da ejemplo de su vocación de servicio al país y su compromiso con los valores que inspiran al Estado Democrático de Derecho.

Artículo 4. Son deberes de conducta del congresista los siguientes:

- a) El respeto a la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con una conducta que Atente contra el orden público y las buenas costumbres.
- f) Responsabilizar por todo documento que firma y sella.
- g) No puede emplear o tener ad honorem en el servicio parlamentario de su despacho congresal o en las comisiones que integre a familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

- Reglamento del Código de Ética Parlamentaria

Artículo 3. Principios

Los Congresistas, en el ejercicio de sus funciones, se conducen de acuerdo con los siguientes principios:

(...)

g. Responsabilidad: Exige disposición y diligencia en el cumplimiento de sus actos funcionales, de servicio y/o en las tareas encomendadas. Implica también el deber de responder sobre las consecuencias de su conducta pública y aquella privada que perjudique al Congreso o a las congresistas como institución primordial del Estado.

j. Integridad: Debe demostrar un comportamiento coherente, justo e íntegro.

Artículo 4. Conducta ética parlamentaria

4.1. Al asumir el cargo congresal, el parlamentario lo hace con pleno conocimiento y compromiso de respeto a los valores y principios éticos parlamentarios contenidos en el Código y en el presente reglamento, debiendo observarlos durante todo el tiempo que dure su mandato.

4.4. El congresista debe actuar siempre con probidad a fin de generar confianza y credibilidad en la ciudadanía y coadyuvar a elevar el prestigio de la institución parlamentaria.

Artículo 5. Deberes de la conducta ética del Parlamentario

Se consideran como deberes de la conducta ética del congresista, además de los establecidos en el artículo 4 del Código, los siguientes puntos:

(...)

c. Responsabilizarse sobre toda documentación que contenga su firma y sello congresal, que se haya generado en su despacho congresal, comisión u otro órgano parlamentario que integre o presida. Esta responsabilidad incluye tanto a los instrumentos procesales parlamentarios como todo otro documento emitido en razón de las labores parlamentarias.

- **Ley N° 26771 Establecen prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco**

Artículo 1. Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho, convivencia o ser progenitores de sus hijos.

Para los efectos de la presente ley, el parentesco por afinidad se entiende también respecto del concubino, conviviente y progenitor del hijo.

Extiéndase la prohibición a la suscripción de contratos de locación de servicios, contratos de consultoría y otros de naturaleza similar.¹

- **Decreto Supremo N° 021-2000-PCM**
Aprueban Reglamento de la Ley que establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público, en casos de parentesco

(...)

Artículo 2.- Configuración del acto de nepotismo

Se configura el acto de nepotismo, descrito en el Artículo 1 de la Ley cuando los funcionarios de dirección y/o personal de confianza de la Entidad ejerzan su facultad de nombramiento y contratación de personal respecto de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio; o cuando los funcionarios descritos precedentemente ejerzan injerencia directa o indirecta en el nombramiento y contratación de personal.

Se presumirá, salvo prueba en contrario, que existe injerencia directa cuando el funcionario de dirección o de confianza que guarda el parentesco indicado tiene un cargo superior a aquél que tiene la facultad de nombrar o contratar al personal, al interior de su Entidad.

Entiéndase por injerencia indirecta aquella que, no estando comprendida en el supuesto contenido en el párrafo anterior, es ejercida por un funcionario de dirección y/o confianza que sin formar parte de la Entidad en la que se realizó la contratación o el nombramiento tiene, por razón de sus funciones, alguna injerencia en quienes toman o adoptan la decisión de contratar o nombrar en la Entidad correspondiente.

No configura acto de nepotismo la renovación de contratos de servicios no personales pre-existentes, realizados de acuerdo a la normatividad sobre contrataciones y adquisiciones del Sector Público.

(...)

Artículo 5.- De la nulidad

Son nulos de pleno derecho los actos administrativos que disponen el ingreso a la administración pública, así como los contratos, cuando ambos se realicen

¹ La Ley N° 31299, modificó el artículo 1 de la Ley 29771, publicada el 21 julio 2021

contraviniendo la Ley. La nulidad deberá materializarse mediante acto administrativo que así la declare o mediante declaratoria de nulidad del contrato correspondiente."

Lo dispuesto en el párrafo anterior no alcanza a los actos posteriores que sean independientes de los nombramientos o contratos incurridos en nulidad. (subrayado es nuestro).

- **Ley N° 29560, Ley que amplía la Ley Núm. 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, y la Ley Núm. 26887, Ley General de Sociedades**

Artículo 1.- Asuntos No Contenciosos. - Los interesados pueden recurrir indistintamente ante el Poder Judicial o ante el notario para tramitar según corresponda los siguientes asuntos:

(...)

8. Reconocimiento de unión de hecho.

Declaración de unión de hecho

Artículo 45.- Procedencia. - Procede el reconocimiento de la unión de hecho existente entre el varón y la mujer que voluntariamente cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 326 del Código Civil.

- **CÓDIGO CIVIL**

Unión de hecho

Artículo 326.- La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos.

La posesión constante de estado a partir de fecha aproximada puede probarse con cualquiera de los medios admitidos por la ley procesal, siempre que exista un principio de prueba escrita.

La unión de hecho termina por muerte, ausencia, mutuo acuerdo o decisión unilateral. En este último caso, el juez puede conceder, a elección del abandonado, una cantidad de dinero por concepto de indemnización o una pensión de alimentos, además de los derechos que le correspondan de conformidad con el régimen de sociedad de gananciales.

Tratándose de la unión de hecho que no reúna las condiciones señaladas en este artículo, el interesado tiene expedita, en su caso, la acción de enriquecimiento indebido.

- **Resolución N° 088-2022-2023-OM/CR, que aprueba la Directiva N° 06-2023-DGA-CR, denominada "Procedimientos para la Prevención de Actos de Nepotismo"**

(...)

5. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. De la configuración del acto de nepotismo

a) Se configura el **acto de nepotismo**, cuando los congresistas, funcionarios de dirección y/o personal de confianza del Congreso de la República, ejerzan su facultad de nombramiento o contratación de personal en las modalidades de plazo indeterminado, plazo fijo o contrato administrativo de servicios de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio

(ver definiciones en el glosario); **concubinato o unión de hecho o ser progenitores de sus hijos**; o cuando los funcionarios descritos precedentemente ejerzan injerencia directa o indirecta en el nombramiento y contratación de personal.

- b) Se presume, salvo prueba en contrario, que existe **injerencia directa** cuando el congresista, funcionario de dirección o de confianza del Congreso de la República, que guarda el parentesco indicado en el numeral anterior, tiene un cargo superior a aquel que tiene la facultad de contratar personal al interior de la entidad.

(...).

7. DISPOSICIONES FINALES

(...)

- No se considera acto de nepotismo, los matrimonios, uniones de hecho y convivencias posteriores al nombramiento, contratación, designación u otra condición o modalidad de relación laboral, conforme al Reglamento de la Ley

EN CONSECUENCIA:

Visto y debatido el Informe de Calificación recaído en el EXPEDIENTE N° 142-2023-2024/CEP-CR, que recomienda declarar **IMPROCEDENTE** la denuncia de Oficio contra el congresista **ALEJANDRO SOTO REYES**; la Comisión de Ética Parlamentaria, **APROBÓ** por **MAYORÍA**, con 08 votos a favor de los congresistas: Rosangella Andrea Barbarán Reyes; Nelcy Lidia Heindinger Ballesteros; David Julio Jiménez Heredia; Jorge Alfonso Marticorena Mendoza; Alex Antonio Paredes Gonzales; Cheryl Trigozo Reategui; Cruz María Zeta Chunga y, Diego Alonso Fernando Bazán Calderón, y 01 voto en **CONTRA** del congresista Elías Marcial Varas Meléndez y, 05 votos en **ABSTENCIÓN** de los congresistas: Ruth Luque Ibarra; Esdras Ricardo Medina Minaya; Javier Rommel Padilla Romero; Margot Palacios Huamán y Héctor Valer Pinto; y en mérito a lo establecido en la Introducción del Código de Ética Parlamentaria y su artículo 13², en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, su artículo 26³, numeral 26.2, literal c). LA COMISIÓN:

RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** la denuncia de oficio contenida en el Expediente N.º 142-2023-2024/CEP-CR, contra el congresista ALEJANDRO SOTO REYES, por presunta vulneración a los artículos 1 y literales a), f) y g) del artículo 4 del Código de Ética Parlamentaria y; literales g) y j) del artículo 3º, numerales 4.1 y 4.4. del artículo 4º, y literal c) del artículo 5º del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, disponiéndose su archivo definitivo.

² Código de Ética Parlamentaria

Artículo 13. La Comisión de Ética Parlamentaria elaborará y aprobará su Reglamento estableciendo el procedimiento para absolver las consultas, resolver las denuncias que se le formulen y las funciones y competencias de la Secretaría Técnica".

³ Artículo 26. Calificaciones de la denuncia

26.2 Culminado el período de indagación, se verifica:

(...)

c. Las denuncias que no contengan una relación lógica entre el petitorio y su fundamentación serán declaradas improcedentes.

NOTIFIQUESE la presente Resolución, con las formalidades de ley.

Lima, 03 de octubre de 2023

DIEGO ALONSO FERNADO
BAZÁN CALDERÓN
Presidente

RUTH LUQUE IBARRA
Secretaria